



***REGLAS Y ORDENANZAS
DE LA
FERVOROSA, ILUSTRE, SERÁFICA Y ANTIGUA
HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS
DEL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA+CRUZ
Y
NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA PIEDAD.***

Albaida del Aljarafe (Sevilla)

REGLAS Y ORDENANZAS DE LA FERVOROSA, ILUSTRE, SERÁFICA Y ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA+CRUZ Y NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA PIEDAD.

I. NATURALEZA, FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.

I.1. NATURALEZA JURIDICO-ECLESIAL Y ERECCIÓN CANÓNICA.

Regla 1.

§1. Esta Hermandad ostenta hasta el presente el título de FERVOROSA, ILUSTRE, SERÁFICA Y ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA+CRUZ Y NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA PIEDAD.

§2. Para la modificación del nombre o títulos honoríficos de la Hermandad se requerirá licencia por escrito de la Autoridad Eclesiástica competente, previa aprobación por el Cabildo General de Hermanos, según el procedimiento establecido en las Normas Diocesanas vigentes para la modificación de las Reglas propias.

Regla 2. Los signos o símbolos distintivos de la Hermandad son:

§1. El escudo es el signo distintivo representativo propio de la Hermandad, indispensable en el hábito nazareno, y como membrete en todos los oficios y documentos oficiales que la Hermandad utilice. (Anexo I.1)

§2 El estandarte, que lleva en su centro el escudo completo de la Hermandad y que la representa corporativamente. (Anexo I.2)

§3. El sello oficial constará principalmente de dicho escudo, acompañado de una leyenda identificativa a partir del título de aquella. Su uso será obligatorio en los certificados, actas y demás documentos que puedan tener valor jurídico y en cuantas notificaciones fuese necesario. (Anexo I.3)

§4. La medalla de la Hermandad, es el distintivo que usará el hermano en todos los actos corporativos que celebre la misma. (Anexo I.4)

Regla 3. La Hermandad se encuentra canónicamente establecida en la Capilla de la SANTA VERA+CRUZ, sita en la Calle Cristo Rey números 1 y 3, de la Villa de Albaida del Aljarafe, donde asimismo tiene su domicilio social a efectos de notificaciones.

II.2. FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Regla 4. Es fin principal y específico de la Hermandad y Cofradía la promoción del culto público, el cual se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia.

Regla 5.

§1. El fin inmediato de la Hermandad, como asociación eclesial pública de fieles, es el mismo fin apostólico de la Iglesia a saber: Evangelizar y santificar a los hombres y formar corporativamente conciencia, de suerte que éstos puedan imbuir de espíritu evangélico a las diversas comunidades y ambientes.

§2. Al estar la Hermandad constituida en Cofradía de Penitencia, asimismo, tiene la finalidad primordial de mantener e incrementar el culto a las Sagradas Imágenes del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz y Nuestra Madre y Señora de la Piedad, para llegar por este medio a conocer y amar más y mejor a Cristo Nuestro Señor, y a su Santísima Madre, asunta en cuerpo y alma al Cielo.

Regla 6. Para mejor alcanzar estos fines, la Hermandad ofrece a sus hermanos, los medios aptos y eficaces expuestos en las presentes Reglas.

Regla 7. La Hermandad prestará especial atención a sus miembros adolescentes y jóvenes, educándolos progresivamente en la fe y en la caridad mediante su formación teológica y espiritual.

II. VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

II.1. INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA DIOCESANA

Regla 8.

§1. La Hermandad y Cofradía ha de vivir su realidad eclesial, como todas las asociaciones de fieles, en estrecha comunión con el Arzobispo, de quien reciben su misión.

§2. Mantendrá una especial relación eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia con el Arzobispo y sus directrices, integrándose, según el modo dispuesto en los reglamentos legítimamente aprobados, en los correspondientes Consejos pastorales.

§3. En lo que respecta a la Sagrada Liturgia, al ejercicio del culto público y al uso del templo y dependencias parroquiales, reconocerá al Párroco todas las competencias que le atribuyen el Código de Derecho Canónico y la legislación particular de la Archidiócesis.

§4. Asimismo se procederá con el mismo espíritu respecto al Vicario episcopal de la Zona y al Arcipreste en cuyo templo la Hermandad y Cofradía tenga su sede canónica, y hacia aquellas otras autoridades eclesiásticas determinadas por la legislación universal y la particular de la Archidiócesis.

§5. Esta Hermandad y Cofradía podrá establecer una unión especial de relación y hermanamiento con otra, que requerirá la aprobación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías para obtener eficacia jurídica. De igual modo se actuará para establecer especiales relaciones de vinculación con otras entidades religiosas o civiles.

Regla 9. Desde el momento en que en esta Localidad sea erigido el Consejo Local de Hermandades y Cofradías, esta Hermandad formará parte del mismo.

III. REGLAS Y REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

Regla 10.

§1. La Hermandad y Cofradía se rige por las normas del Derecho universal de la Iglesia Católica, por las vigentes Normas Diocesanas y demás legislación particular promulgada al respecto, así como por estas propias Reglas aprobadas debidamente por la Autoridad eclesiástica competente y los Reglamentos de régimen interno.

§2. El Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías podrá dispensar de alguna norma contenida en las Reglas, a solicitud de la Junta de Gobierno, pudiendo exigir para ello la previa aprobación de la solicitud de tal dispensa por el Cabildo General Extraordinario, según lo dispuesto por el ordenamiento canónico.

Regla 11.

§1. La Hermandad y Cofradía podrá redactar un Reglamento de régimen interno, conforme a la norma del derecho y de las Reglas, que regule las normas de funcionamiento, quedando a salvo aquellas cuestiones que, en virtud de la legislación universal o particular de la Archidiócesis, estén reservadas a otras personas jurídicas o a la Autoridad eclesiástica.

§2. Corresponde al Cabildo General de Hermanos aprobar el Reglamento, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo que no afecten a la naturaleza o a los fines de la Hermandad, o a aquellas otras cuestiones reservadas a otras personas jurídicas o la Autoridad eclesiástica competente.

§3. En el plazo de un mes a partir de la aprobación por el Cabildo General de Hermanos, el Reglamento deberá ser remitido a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en ejemplar auténtico, acompañado del acta del Cabildo.

IV. HERMANOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

IV.1. CONDICIONES Y ADMISIÓN

Regla 12.

§1 Sólo podrán pertenecer a la Hermandad, los fieles de ambos sexos que, estando bautizados, y así lo acrediten mediante la certificación correspondiente, no estén legítimamente impedidos por el derecho de conformidad con el canon 316.

§2 Se entenderá en todo el articulado que el término Hermano/s hace efectivamente referencia a todos los miembros de la Hermandad, de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

§3. Conforme a lo previsto en el c. 298§1 CIC, además de fieles laicos de ambos sexos pueden también pertenecer a ella clérigos y religiosos, de acuerdo a la norma del c. 307§3 CIC.

Regla 13. La admisión debe hacerse de acuerdo con el derecho y el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitud: Quienes reuniendo y acreditando las cualidades que prescribe la Regla anterior se dirijan al Hermano Mayor por medio de una solicitud, cuyo impreso le será facilitado en la Secretaría de la Hermandad, avalada por un hermano, que lo presentará como conocedor de sus antecedentes y de que posee las cualidades que se determinan en la Regla anterior. En el formulario de solicitud de admisión deberá contemplarse cláusula actualizada de recogida del consentimiento para el tratamiento de los datos personales del futuro hermano. Igualmente, en el caso de los aspirantes a hermanos de edades comprendidas entre los 0 hasta los 14 años, la solicitud de admisión a la Hermandad, así como la recogida del consentimiento al tratamiento de datos personales, deberá ser firmada por ambos progenitores, de ser posible, o por uno de ellos, al menos, y en su defecto por representante o tutor legal del menor.
- 2) Aprobación: Cumplimentado el requisito establecido en el apartado anterior, la solicitud de ingreso será informada por el Fiscal de la Hermandad y presentada al Cabildo de Oficiales inmediato a su recepción. Si la solicitud fuera aprobada, el Secretario procederá a inscribir los datos del nuevo miembro en el libro registro de hermanos, citando al nuevo hermano para el solemne acto de juramento de las Reglas.
- 3) Recepción: En el tercer día del Triduo a Nuestra Madre y Señora de la Piedad, a ser posible antes del Ofertorio de la Santa Misa, el hermano que va a ser recibido, lo hará ante el Altar de Nuestros Sagrados Titulares, quien responderá a las preguntas que le formulará el Secretario primero, con arreglo a la Fórmula de Admisión que se recoge en el Anexo II a estas Reglas.
- 4) Una vez terminada la fórmula de admisión, se le impondrá por el Hermano Mayor, previa bendición de las mismas por el celebrante, la Medalla de la Hermandad.

IV.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Regla 14. Todos los hermanos, sin distinción de sexo, se hallan en posesión de los mismos derechos y obligaciones, incluida la participación en la Estación de Penitencia como acto de culto externo.

Regla 15.

§1 Los hermanos tienen la obligación general, y gozan del derecho, de contribuir a que el mensaje divino de salvación sea conocido por todos, impregnando y perfeccionando el orden temporal con el espíritu evangélico, dando así testimonio de Cristo.

§2 Como obligación particular deberán esforzarse en el cumplimiento de los fines de la Hermandad, potenciando su profundización y participando activamente en la vida de la misma.

Regla 16. El contenido de sus deberes y derechos queda constituido por:

- 1) Participar de la espiritualidad de la Hermandad, lucrándose de las gracias, indulgencias y privilegios que la misma ostente o pueda obtener.
- 2) Cumplir y observar cuanto se estipula en las presentes Reglas y en las Ordenanzas de Gobierno, así como los acuerdos y mandatos que dimanen de los órganos de gobierno de la Hermandad.
- 3) Participar, en comunión, de los actos de culto, tanto internos como externos, así como de la vida en convivencia con sus hermanos.
- 4) Participar del legado histórico-artístico y tradicional de la Hermandad, así como comprometerse a su defensa y conservación para mejor cumplimiento de sus fines.
- 5) Participar, con voz y voto a partir de los 18 años de edad y con un año de antigüedad en la Hermandad, como se ordena en la Regla 80, en la toma de decisiones encomendada a los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como en la elección de la Junta de Gobierno mediante sufragio; y ser candidato a la misma, todo ello con arreglo a la normativa canónica vigente y los requisitos estipulados en la Regla 83.1) y, en caso de ser candidato a Hermano Mayor, lo estipulado en la Regla 83.2) al respecto.
- 6) Contribuir a los gastos que conlleve el adecuado cumplimiento de los fines de la Hermandad mediante el pago de las cuotas que se establezcan por el Cabildo General.
- 7) Ser oído previamente, ante la toma de decisiones que de forma particular le puedan afectar.

Regla 17. Como premio y reconocimiento a los excepcionales méritos que concurren en algunos hermanos, se instituye el Título de Hermano de Honor de la Hermandad.

§1 Serán acreedores a esta notable distinción, aquellos hermanos que tengan demostrada una entrega larga y fecunda a favor de la Hermandad; que su comportamiento dé pruebas de un arraigado catolicismo y que hayan aportado a la Hermandad beneficios extraordinarios.

§2 La concesión de los Títulos de Hermano de Honor y Hermano Honorario de la Hermandad será acordado por el Cabildo General, previa propuesta de la Junta de Gobierno o a instancias de un grupo de hermanos.

§3 El Título de Hermano de Honor solo podrá concederse al Hermano de la Vera+Cruz; por tanto, ninguna otra persona ajena a la Hermandad podrá ser distinguida con este galardón aun cuando hubiere conseguido o concedido beneficios extraordinarios a la Corporación.

§4 El título de Hermano Honorario de la Hermandad y Cofradía podrá concederse a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad y Cofradía, así como a personas jurídicas o instituciones que tengan demostrada una entrega larga y fecunda a favor de la

Hermandad y que hayan aportado a la misma beneficios extraordinarios, materiales o espirituales.

Regla 18. Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por las causas siguientes:

- 1) Por su fallecimiento.
- 2) Por propia voluntad, en uso de su libertad personal, que deberá hacerse constar por escrito.
- 3) No atender durante tres o más años consecutivos, sin causa debidamente justificada, el pago de las cuotas establecidas por el Cabildo General y/o Junta de Gobierno para el sostenimiento de la Corporación y sus fines, sin haber solicitado al Mayordomo, por escrito, una moratoria razonada. Para ello tendrá que seguirse el correspondiente expediente de expulsión.
- 4) Por expulsión acordada por la Junta de Gobierno, concluido el oportuno expediente sancionador y obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

V. GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

V.1. DE LOS CABILDOS GENERALES

Regla 19. Dejando a salvo las competencias reservadas a la Autoridad eclesiástica, en el gobierno de la Hermandad y Cofradía ocupa el primer lugar el Cabildo General de la misma, seguido del Cabildo de Oficiales y Junta de Gobierno.

Regla 20. El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad, con carácter deliberante y ejecutivo. Está constituido por la asamblea de todos los hermanos que, habiendo alcanzado la edad mínima que para este tipo de acto establezca la legislación eclesiástica vigente, ostenten en la Hermandad una antigüedad mínima de un año.

Regla 21.

§1 El Cabildo General será convocado, con antelación suficiente, por el Hermano Mayor, mediante cédula de citación individual y domiciliaria, extendida y firmada por el Secretario, quien estampará también en ella el sello de la Hermandad y en la que hará constar la naturaleza, carácter, lugar, fecha y hora prevista para el comienzo de la sesión (tanto en primera, como en segunda convocatoria) y el Orden del Día de los asuntos a tratar. También figurará en dicha cédula de citación el visto bueno del Hermano Mayor.

§2 La Secretaría fijará copia de dicha cédula de citación en la sede de la Hermandad para general conocimiento.

Regla 22. Sólo con carácter verdaderamente extraordinario y urgente podrá procederse a la convocatoria de Cabildo General a través de los medios de difusión social de mayor eco local a juicio del Cabildo de Oficiales. De ello se informará a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Regla 23.

§1 En primera convocatoria, el Cabildo General, salvo lo dispuesto en la Regla 78 para las Elecciones, quedará válidamente constituido si concurre un número de hermanos no inferior al diez por ciento de los que tengan derecho a ello, incluidos el Hermano Mayor, o en su defecto lo contemplado en el §3 de esta misma Regla, y un Secretario.

§2 En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisito que la espera de treinta minutos, podrá celebrarse el Cabildo General con cualquiera que sea el número de hermanos asistentes, con excepción de lo establecido para el Cabildo General de Elecciones en la Regla 90§2.

§3 En ausencia del Hermano Mayor, el Cabildo General solo podrá ser presidido por el Teniente de Hermano Mayor o el Consiliario por su correspondiente orden jerárquico. De no concurrir ninguno de ellos, la celebración del Cabildo General quedará aplazada por falta de presidencia. En ausencia del Secretario 1º, ocupará su lugar el Secretario 2º. De no concurrir ninguno de ellos, el Hermano Mayor habilitará a un miembro de la Junta de Gobierno que ejerza dicha función como Actuario.

Regla 24.

§1 El Cabildo General podrá conocer y decidir sobre cualquier asunto incluido en el Orden del Día.

§2 En ningún caso, el Cabildo General podrá tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.

Regla 25. Salvo el de Elecciones, al Hermano Mayor corresponde la presidencia y dirección del Cabildo General, en el que actuará como moderador dirigiendo los debates que se puedan suscitar al tratar los distintos puntos contenidos en el Orden del Día, para lo que concederá a los hermanos el uso de la palabra por riguroso orden de petición. Cuando considere que un asunto ha sido suficientemente tratado, cerrará el debate y ordenará que se vote, si preciso fuera.

Regla 26.

§1 En primera votación, el Cabildo General adoptará sus acuerdos por unanimidad o mayoría absoluta de votos entre los hermanos asistentes. En segunda votación, los acuerdos podrán ser tomados por mayoría simple.

§2 Las votaciones se efectuarán por el procedimiento de mano alzada, nominalmente o mediante papeleta personal y secreta entre los asistentes, a juicio del Presidente del Cabildo. Necesariamente se llevará a cabo la votación por medio de papeleta personal y secreta cuando así lo solicite alguno de los asistentes.

§3 Caso de producirse un empate, tras la segunda votación, el acuerdo que se pretenda adoptar no prosperará.

Regla 27.

§1 Los acuerdos adoptados por el Cabildo General son vinculantes, esto es, de obligado cumplimiento para los hermanos, incluso para los que hubieran manifestado opinión contraria y los no asistentes.

§2 Todo acuerdo adoptado por un Cabildo General sólo podrá ser derogado por otro acuerdo posterior en tal sentido en un nuevo Cabildo General.

§3 El Cabildo General podrá revocar toda clase de acuerdos adoptados por el Cabildo de Oficiales.

Regla 28. Son Cabildos Generales Ordinarios los de Aprobación de Cuentas y Presupuestos, y de Elecciones. Todos los demás que se celebren tendrán carácter de Extraordinarios.

Regla 29. Se requerirá la mayoría especial de dos tercios de los asistentes al Cabildo General para acordar:

- 1) La modificación de las Reglas de la Hermandad.
- 2) La Salida de las Sagradas Imágenes de los Titulares de la Hermandad en ocasión distinta a la del Viernes Santo y a la salida de Gloria de Nuestra Madre y Señora de la Piedad en el mes de Septiembre.

Regla 30. Se precisará necesariamente la mayoría absoluta del Cabildo General siempre que se trate de acordar:

- 1) La restauración de las Sagradas Imágenes de los Titulares de la Hermandad. No obstante, teniendo siempre como objetivo primordial su perfecto estado de conservación, y como excepción extrema e imperiosa a la previa aprobación del Cabildo General, cuando a juicio de los expertos, sea necesaria una intervención urgente y perentoria sobre alguna de las Imágenes Titulares, de cuya no realización en tiempo se derivara un daño irreparable, el Cabildo de Oficiales podrá autorizar la intervención sin ser necesaria la aprobación previa del Cabildo General. En este supuesto, una vez realizada la intervención, se dará cuenta a los hermanos en el siguiente Cabildo General Ordinario o en un Cabildo Extraordinario Informativo convocado al efecto.
- 2) El cambio sustancial en todo lo que se refiera a la tradicional apariencia de los pasos procesionales y de los Titulares de la Hermandad que en ellos se portan.
- 3) La adquisición o enajenación de bienes inmuebles y la de aquellos otros de notable valor histórico, artístico, económico o devocional.
- 4) Y, en general, toda cuestión de análoga trascendencia, a juicio del Cabildo de Oficiales.

Regla 31. Bajo ninguna circunstancia, salvo destrucción accidental, el Cabildo General está facultado para acordar la sustitución de las Veneradas Imágenes de los Sagrados Titulares.

Regla 32. Si se diera el caso de que por su larga duración, se acordara suspender la sesión de un Cabildo General para reanudarla con posterioridad en fecha y hora determinadas en el mismo, no será necesario cursar nueva convocatoria a los hermanos.

V.1.a.: DEL CABILDO GENERAL DE APROBACIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

Regla 33. El Cabildo General Ordinario de Aprobación de Cuentas y Presupuestos se celebrará anualmente, en la fecha que determine el Cabildo de Oficiales, entre los días primero y último del mes de Febrero.

Regla 34. Una semana antes de la fecha prevista para la celebración del Cabildo General Ordinario de aprobación de cuentas y Presupuestos, la Mayordomía pondrá a disposición de los Hermanos, en las dependencias de la Hermandad, el Balance económico del Ejercicio recién concluido, a fin de que pueda ser examinado por aquellos que lo deseen.

Regla 35. En el Orden del Día del Cabildo General Ordinario de Aprobación de Cuentas y Presupuestos se incluirá un punto, en el que la Secretaría procederá a la lectura de la Memoria de las actividades desarrolladas por la Hermandad durante el ejercicio recién concluido.

Regla 36. En el transcurso del Cabildo General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos, la Mayordomía someterá a la aprobación de los hermanos el Balance económico del Ejercicio recién concluido y el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, sobre los que aquellos podrán formular cuantas aclaraciones y observaciones estimen oportunas.

Regla 37.

§1 Si se diera el caso de que el Balance económico del Ejercicio no fuera aprobado por el Cabildo General, se procederá a la constitución de una Comisión, que integrarán el Hermano Mayor, el Fiscal, ambos Mayordomos, cinco hermanos ajenos a la Junta de Gobierno, designados por el Cabildo General como censores de cuentas, y el Secretario, que actuará como tal. Esta Comisión examinará pormenorizadamente el Balance económico del Ejercicio y concluida su labor, informará del resultado de la misma al Cabildo General Extraordinario de Aprobación de Cuentas y Presupuestos que habrá de convocarse oportunamente.

§2 Si tras esta segunda convocatoria extraordinaria, el Balance económico del Ejercicio no fuera aprobado por el Cabildo General, el mismo será remitido al Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, que determinará lo que proceda.

Regla 38. Una vez aprobado por el Cabildo General el Balance Económico y el Presupuesto del Ejercicio Anual, éstos serán presentados para su revisión al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla en el plazo del mes siguiente a la aprobación del mismo, como establece el artículo 10.2.a) de las Normas de Funcionamiento del Protectorado Canónico.

V.1.b.: DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

Regla 39. El Hermano Mayor ordenará que se convoque Cabildo General Extraordinario cuando así lo requieran la importancia y trascendencia de los asuntos a

tratar, especialmente los mencionados en las Reglas 29 y 30, o cuando su resolución exceda de las facultades que competen al Cabildo de Oficiales.

Regla 40.

§1 El Cabildo de Oficiales procederá a la convocatoria de Cabildo General Extraordinario cuando así le sea solicitado, mediante escrito razonado donde conste con toda precisión y claridad el motivo de la petición, por un número de hermanos no inferior al cinco por ciento de los que tienen derecho a voto.

§2 La convocatoria de que trata el apartado anterior, se llevará a cabo en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de recepción en Secretaría del escrito en que solicita aquella.

V.2. DEL CABILDO DE OFICIALES

Regla 41. El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno de la Hermandad constituida como órgano de gobierno con carácter deliberante y ejecutivo.

Regla 42.

§1 En primera convocatoria, podrá celebrarse el Cabildo de Oficiales siempre que concurren, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno, incluidos el Hermano Mayor y un Secretario.

§2 En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisito que la espera de treinta minutos, podrá reunirse en Cabildo de Oficiales si concurren, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, presidiendo el de mayor rango jerárquico y habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

Regla 43. Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter de Ordinario o Extraordinario:

- 1) Tienen carácter de Ordinario, los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad mensual, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.
- 2) Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque tendrá carácter de Extraordinario.

Regla 44.

§1 El Hermano Mayor convocará Cabildo Extraordinario de Oficiales cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar con toda claridad y precisión el motivo de la petición.

§2 Tendrá carácter de Extraordinario el Cabildo de Oficiales que, con carácter urgente, se convoque para adoptar alguna de las resoluciones previstas en la Regla 46.7). En este caso puntual, el Cabildo de Oficiales será convocado con carácter Extraordinario y urgente sin los requisitos previos establecidos con carácter general en las Reglas 42 y 43.

Regla 45.

§1 En primera votación, el Cabildo de Oficiales adoptará sus acuerdos por unanimidad o mayoría absoluta de votos entre los asistentes. En segunda votación, los acuerdos podrán ser tomados por mayoría simple.

§2 Las votaciones se efectuarán por el procedimiento de mano alzada, nominalmente o mediante papeleta personal y secreta, a juicio del Hermano Mayor. Necesariamente la votación se llevará a cabo por medio de papeleta personal y secreta cuando así lo solicite alguno de los presentes.

§3 Todo empate que se produzca tras la segunda votación, será dirimido por el Hermano Mayor con su voto de calidad.

Regla 46. Serán competencias del Cabildo de Oficiales:

- 1) Velar por el cumplimiento de las Reglas, Ordenanzas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.
- 2) Dirigir la vida de la Hermandad y administrar sus bienes.
- 3) Solucionar todos los asuntos de régimen interior y de trámite.
- 4) Ocuparse de la observancia de cuantas disposiciones dimanen de la Autoridad eclesiástica.
- 5) Fomentar la celebración de actos culturales, piadosos, formativos, caritativos, culturales, etc., a fin de procurar el enriquecimiento espiritual y humano de los hermanos.
- 6) Fijar el horario e itinerario de la Estación de Penitencia y de la Procesión de Gloria de Ntra. Madre y Señora de la Piedad en el mes de Septiembre.
- 7) Aplazar, suspender, acortar o interrumpir la Estación de Penitencia o la Procesión de Gloria de Ntra. Madre y Señora de la Piedad en el mes de Septiembre mediante acuerdo mayoritario de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que concurra algún motivo imprevisto o de importancia, que así lo justifique
- 8) Preparar, previamente a la celebración del Cabildo General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos, la Memoria Informativa de las Actividades y el Balance Económico del Ejercicio correspondiente; así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el nuevo Ejercicio Económico.
- 9) Establecer la fecha, hora y Orden del Día de los Cabildos Generales que hayan de ser convocados.
- 10) Considerar y, en su caso, aprobar cuantas iniciativas le sean elevadas por los hermanos.
- 11) Acordar, a propuesta del Hermano Mayor y previa conformidad de los interesados, el intercambio de cargos entre dos o más Oficiales de la Junta de Gobierno, siempre que de ello se derive un considerable beneficio para la Hermandad.
- 12) Dar el visto bueno, a propuesta del Hermano Mayor, a los hermanos que deben habilitarse para cubrir cargos vacantes, según lo ordenado en la Regla 51.11).
- 13) Solventar cualquier asunto de carácter imprevisto y urgente, cuya resolución no permita la convocatoria de Cabildo General, al que se dará cuenta en la primera ocasión que tenga lugar para su oportuna ratificación.

V.3. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 47.

§1 A la Junta de Gobierno le corresponde presidir a la Hermandad cuando ésta se reúna corporativamente, así como el gobierno y administración de la misma. Desempeñará durante un cuatrienio su cometido, con sujeción estricta a la jurisdicción de la Jerarquía eclesiástica, a estas Reglas, a las Ordenanzas y a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Corporación.

§2 Podrá encargar a otros hermanos el desempeño de alguna función concreta sin pertenecer por ello a dicha Junta de Gobierno. Al no ser miembros de la Junta, estos hermanos tendrán voz, pero no voto, en sus deliberaciones.

Regla 48. La Junta de Gobierno de la Hermandad está constituida por diecisiete Oficiales que, cumpliendo los requisitos estipulados en la Regla 83§1, y 83§2 para el de Hermano Mayor, atendiendo a su jerarquía respectiva, ostentan los siguientes cargos:

Hermano Mayor
Teniente de Hermano Mayor
Consiliario 1º
Consiliario 2º
Fiscal
Mayordomo 1º Tesorero
Secretario 1º
Prioste 1º
Diputado de Cultos
Diputado de Caridad
Diputado de Formación y Relaciones Institucionales
Diputado de Juventud
Diputado Mayor de Gobierno
Mayordomo 2º Contador
Secretario 2º Archivero
Prioste 2º
Prioste 3º

Regla 49. El Hermano Mayor preside la Hermandad y Cofradía y la representa conforme a derecho, de acuerdo con las Reglas. Éstas determinarán sus derechos y obligaciones, así como los requisitos que han de cumplirse para la validez de aquellas actuaciones suyas que comporten efectos jurídicos.

Regla 50. Además de las condiciones y cualidades exigidas por las normas canónicas universales y particulares, y de las que señalen las Reglas para el mejor gobierno de la Hermandad y Cofradía, será indispensable para acceder al cargo de Hermano Mayor lo establecido en las Reglas 16.5) y Regla 83.2).

Regla 51. Como máximo responsable del desarrollo de la vida corporativa de la Hermandad, son funciones del Hermano Mayor:

- 1) Promover los medios que conlleven a la consecución de los fines que en estas Reglas se determinan.

- 2) Presidir a la Hermandad en toda clase de actos que celebre o practique. Así mismo, será el presidente nato de cuantas comisiones se forman en el seno de la Corporación.
- 3) Representar a la Hermandad en toda clase de actos, tanto de naturaleza eclesiástica, como civil, con arreglo a las facultades que le otorgan estas Reglas o le confieran los órganos de gobierno de aquella.
- 4) Ser el representante nato de la Hermandad ante los tribunales eclesiásticos y cualesquiera órganos jurisdiccionales, pudiendo otorgar los poderes precisos a favor de los letrados y procuradores que, al efecto, determine el Cabildo de Oficiales.
- 5) Mantendrá especial relación con el Director Espiritual a fin de llevar a buen término las responsabilidades que a éste le otorga el vigente Código de Derecho Canónico.
- 6) Convocar los Cabildos de Oficiales y Generales, disponiendo el Orden del Día de los asuntos a tratar en los mismos.
- 7) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Hermandad, ordenando su ejecución.
- 8) Firmar los nombramientos de todo cargo que exista en la Hermandad y coordinar el desempeño de las funciones propias de los mismos.
- 9) Visar con su visto bueno las Actas, diligencias, certificaciones y demás escritos que extienda la Secretaría.
- 10) Tener reconocida su firma en las entidades bancarias en las que, mediante acuerdo del Cabildo de Oficiales, existan cuentas abiertas por la Hermandad.
- 11) Con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la vacante, el nombre del hermano que considere más idóneo para cubrirla, según se ordena en la Regla 97§2.
- 12) Ejercer la dirección y gobierno de la Estación de Penitencia y de la Procesión de Gloria de Ntra. Madre y Señora de la Piedad en el mes de Septiembre a través del Diputado Mayor de Gobierno.
- 13) Delegar su representación, si lo considera oportuno, en cualquier Oficial de la Junta de Gobierno.
- 14) Cuidar de que los miembros de la Hermandad y Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Regla 52. Al Teniente de Hermano Mayor le corresponde:

- 1) Ser el más directo colaborador del Hermano Mayor, el cual podrá delegar sobre éste ordinariamente su representación.
- 2) Sustituir accidentalmente al Hermano Mayor a todos los efectos en cualquier caso de ausencia, enfermedad, vacante, etc., asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la Hermandad y Cofradía, en los términos ordenado en la Regla 97§1.

Regla 53. Será misión de los Consiliarios, las propias de su cargo:

- 1) Asesorar al Hermano Mayor y demás componentes de la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que, específicamente, sean sometidos a su consideración.
- 2) Velar por el más fiel mantenimiento de las tradiciones propias de la Hermandad.
- 3) Desempeñar los cometidos concretos que les encomiende el Hermano Mayor.

- 4) Suplir accidentalmente, por su orden jerárquico, cualquier ausencia, enfermedad o vacante del Hermano Mayor y/o del Teniente de Hermano Mayor.

Regla 54. El Fiscal tiene por misión:

- 1) Velar por el exacto cumplimiento de las presentes Reglas, Reglamentos de Régimen interno, si lo hubiere, cualquier Norma y/o Instrucción de la Autoridad Eclesiástica, así como de los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno de la Hermandad.
- 2) Informar al Cabildo de Oficiales las solicitudes de quienes pretendan ingresar en la Hermandad.
- 3) Visar con su visto bueno el Balance económico anual de la Hermandad antes de su presentación al Cabildo de Oficiales.
- 4) Ejercer la corrección fraterna con cualquier hermano y sin excepción alguna, guardando en todo momento la mayor caridad cristiana posible.
- 5) Velar por el buen orden de toda clase de Cabildos.

Regla 55. El Mayordomo 1º deberá:

- 1) Custodiar y ser depositario de cuantos bienes constituyan el patrimonio de la Hermandad.
- 2) Tener a su cargo, junto con los Priostes el inventario, en el que estarán reflejados todos los bienes de la Hermandad y que deberá mantener siempre actualizado, modificándolo con las altas y bajas de enseres que se produzcan.
- 3) Ser el depositario y administrador de los fondos de la Hermandad, de los que llevará el correspondiente soporte contable.
- 4) Extender y poner al cobro toda clase de recibos, en los que estampará el sello de la Hermandad y, en su caso, autentificará con su firma.
- 5) Tener reconocida su firma, al igual que el Mayordomo 2º, en las entidades bancarias en las que existan cuentas abiertas por la Hermandad.
- 6) Exigir los comprobantes que correspondan a pagos o gastos efectuados por la Hermandad, los cuales deberá archivar para su debida conservación.
- 7) Solicitar proyectos y presupuestos, concertando los contratos necesarios, previa aprobación del Cabildo de Oficiales y, en su caso, la intervención del Hermano Mayor como máximo representante de la Hermandad.
- 8) Elaborar el Balance y el Presupuesto ordinario correspondiente a los Ejercicios económicos que hayan de ser aprobados por los órganos de gobierno de la Hermandad.

Regla 56. Los Secretarios tendrán como cometidos propios de su cargo los siguientes:

§1 El Secretario 1º como fedatario de la Hermandad:

- 1) Diligenciar la apertura de los libros oficiales de la Hermandad.
- 2) Tener a su cargo el Libro de Actas, en el que extenderá y firmará las correspondientes a toda clase de Cabildos que se celebren. Así mismo, utilizará dicho Libro para diligenciar toda clase de actos de los que convenga dejar memoria.
- 3) Custodiar el sello oficial de la Hermandad
- 4) Tener siempre actualizado el Libro de Registro de hermanos.

- 5) Intervenir en la admisión de nuevos hermanos y en la toma de posesión de los Oficiales de la Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido al respecto en las Ordenanzas de Gobierno de la Hermandad.
- 6) Tener al día un listado de los componentes de la Hermandad por riguroso orden de antigüedad.
- 7) Confeccionar cada año una lista con los nombres de los hermanos fallecidos para el cumplimiento de los sufragios establecidos en la Regla 122.1).
- 8) Extender y firmar las citaciones que deben cursarse para convocar a toda clase de Cabildos, en las que estampará el sello de la Hermandad, ocupándose así mismo de su expedición.
- 9) Informar puntualmente al Cabildo de Oficiales de la correspondencia expedida y recibida por la Hermandad.
- 10) Redactar las convocatorias de los cultos solemnes de Regla.
- 11) Leer la fórmula de la Protestación de Fe en la solemne Función del Quinario.
- 12) Portar, a ser posible, el Estandarte de la Hermandad en toda clase de actos corporativos.
- 13) Ser miembro nato de cuantas comisiones se formen en el seno de la Hermandad, de las que será Secretario.
- 14) Ocuparse de la organización del protocolo en todos los actos que la Hermandad celebre.
- 15) Encargarse de efectuar las oportunas gestiones siempre que la Hermandad tenga que llevar a cabo alguna visita con carácter oficial.

§2 Serán funciones propias del Secretario 2º Archivero:

- 1) Custodiar en el Archivo a su cargo el Libro de Reglas que tradicionalmente se utiliza en la celebración de actos de culto o gobierno. Con excepción de estos supuestos, dicho Libro de Reglas no podrá salir del Archivo más que con carácter extraordinario, para lo que se deberá contar con licencia expresa y previa del Hermano Mayor. Así mismo dará guarda y conservación a los Libros de Reglas y Ordenanzas de Gobierno, los cuales estarán siempre disponibles para su oportuna consulta y puntual observancia.
- 2) Redactar la Memoria informativa anual de las actividades de la Hermandad para su oportuna presentación al Cabildo de Oficiales y, posteriormente, al Cabildo General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos.
- 3) Expedir la correspondencia de la Hermandad, de la que sacará un duplicado, que archivará para su debida conservación.
- 4) Hacerse cargo de la correspondencia que reciba la Hermandad, en la que consignará la fecha de su entrada y la cual archivará para su oportuna conservación.
- 5) Tener a su cargo el Archivo de la Hermandad.

Regla 57. Son funciones propias de los Priostes las siguientes:

- 1) Ocuparse de cuanto se refiere al buen orden de la Capilla, Sacristía y demás dependencias de la Hermandad.
- 2) Cuidar del servicio de altares: aseo, manteles, cera, etc.

- 3) Custodiar y velar por el debido mantenimiento para el exorno de las Sagradas Imágenes, ornamentos, vasos sagrados, candelera y demás enseres propios del culto.
- 4) Tener a su cargo cuanto se relacione con las Sagradas Imágenes de los Titulares y aquellas otras que se veneran en la Capilla de la Hermandad.
- 5) Dirigir el montaje, exorno y desmontaje de los altares para la celebración de los cultos solemnes y de los pasos procesionales para la Estación de Penitencia del Viernes Santo y de la Procesión de Gloria de Nuestra. Madre y Señora de la Piedad en el mes de Septiembre.
- 6) Disponer todo lo referente a los Solemnes Besapiés y Besamanos de los Sagrados Titulares.
- 7) Velar para que el traslado de las Sagradas Imágenes se lleve a cabo con el mayor respeto y cuidado.
- 8) Dirigir la labor de los hermanos encargados del exorno y cuidado de nuestros Sagrados Titulares.
- 9) Acondicionar los enseres procesionales para la celebración de la Estación de Penitencia y de la Procesión de Gloria de Ntra. Madre y Señora de la Piedad en el mes de Septiembre.
- 10) Disponer la mesa presidencial de los cultos y cabildos.
- 11) Acondicionar la Sala Capitular previamente a la celebración de toda clase de Cabildos.

Regla 58. Al Diputado de Cultos le corresponde:

- 1) Elaborar el calendario de cultos y actividades formativas de cada Ejercicio, cuya organización y celebración tendrá a su cargo.
- 2) Ser el responsable de la liturgia en todos los cultos que la Hermandad celebre.
- 3) Mantener la debida coordinación entre el Director Espiritual, el Párroco y los Oficiales de la Junta de Gobierno a los que corresponda en todo cuanto se refiera a la celebración de actos culturales o formativos.

Regla 59. Siendo la Caridad la virtud teologal que consiste en amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a uno mismo, el Diputado de Caridad deberá:

- 1) Impulsar el ejercicio de la caridad y alentar en todo momento la convivencia entre los hermanos a fin de acrecentar entre éstos, mutuos vínculos de fraternidad.
- 2) Recabar, custodiar y administrar los fondos de la Bolsa de Caridad de la Hermandad, cuyo balance presentará anualmente para su preceptiva sanción por el Cabildo de Oficiales y el correspondiente Cabildo General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos.
- 3) Asistir solícita y solidariamente a aquellos hermanos que se hallen enfermos de consideración o impedidos, así como a los que padecieran alguna necesidad de tipo espiritual o material.
- 4) Encargarse de la celebración de los sufragios que estas Reglas determinan al fallecimiento de los hermanos.

Regla 60. Corresponden, en estrecha colaboración con el Director Espiritual, al Diputado de Formación y Relaciones Institucionales las siguientes competencias en el gobierno de la Hermandad:

- 1) Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.
- 2) Atender problemas concretos y actuales de hermanos que requieran alguna orientación doctrinal, conforme a la enseñanza de la Iglesia.
- 3) Cuidar de la información e instrucción de los nuevos hermanos.
- 4) Ocuparse, junto con el Diputado de Juventud, de los hermanos más jóvenes, con especial atención a sus necesidades peculiares enfocadas a su integral formación religiosa, personal y familiar, atendiendo cuantas iniciativas estén dirigidas a su proceso formativo, religioso, humano y cultural.
- 5) Formar parte, en nombre de la Hermandad, del Consejo de Pastoral de la Parroquia y del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, si existiera, según se ordena en las Reglas 8 y 9.
- 6) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

Regla 61. El Diputado de Juventud es el responsable y portavoz de las relaciones entre el Cabildo de oficiales y la Junta de Jóvenes Cofrades, perteneciendo a ésta por razón de su cargo. Estará atento a todas las inquietudes y necesidades de los jóvenes de esta Hermandad. El Diputado de Juventud, además de lo establecido en cuanto a formación directamente relacionada con la juventud en la Regla anterior, se encargará de la coordinación de las distintas actividades, reuniones, eventos, actos y proyectos que se propongan llevar a cabo por la Juventud Cofrade, en estrecha colaboración con el Presidente del Grupo Joven.

Regla 62. Al Diputado Mayor de Gobierno le corresponde:

- 1) Encargarse de la organización, dirección y gobierno de la Estación de Penitencia y de la Procesión de Gloria de Ntra. Madre y Señora de la Piedad en el mes de Septiembre, así como de cualquier otra procesión que la Hermandad celebre.
- 2) Tener a su cargo la distribución de papeletas de sitio para lo que contará con la colaboración de la Mayordomía y Secretaría.
- 3) Velar para que la Estación de Penitencia se desarrolle con las debidas notas de devoción, orden y compostura para que los hermanos cumplan con la finalidad que este acto de culto externo conlleva.
- 4) Adoptar las decisiones de urgencia que se requieran cuando se produzca cualquier circunstancia o contingencia imprevista en el transcurso de una procesión.

Regla 63. El Mayordomo, Secretario y Prioste segundos o sucesivo auxiliarán en todas sus funciones y cometidos a sus correspondientes primeros, a los que además sustituirán con plenitud de derechos y obligaciones en todo caso de vacante, ausencia, enfermedad, etc.

V.4. DE LOS AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 64. Los auxiliares son colaboradores de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de los fines de la Hermandad.

§1 Tendrán la consideración de auxiliares de la Junta de Gobierno todos los oficios que se regulan en esta sección y aquellos otros que el Cabildo de Oficiales pudiera nombrar para ayudar a gestionar determinadas actividades de la Hermandad.

§2 Para que el nombramiento de un auxiliar sea eficaz se requiere la aceptación del interesado.

Regla 65. Para auxiliar a la Junta de Gobierno en sus tareas de promover la formación y las actividades de los hermanos jóvenes, se podrá nombrar una Junta Juvenil, formada por quince hermanos menores de veinticinco años, que elegirán entre ellos un responsable o Presidente, cuyo nombramiento someterán a la Junta de Gobierno.

Regla 66. La Junta Auxiliar Juvenil, gozará sólo de las facultades que le confiera, en su caso, la Junta de Gobierno. Esta Junta Juvenil, constituirá comisiones de trabajo para el desarrollo de los diferentes asuntos que se le encomiende, fomento de iniciativas y labor de apostolado, así como ciclos de conferencias morales o religiosas y círculos de estudios encaminados al mejor conocimiento de las verdades religiosas y de las calidades espirituales del alma del cofrade, todo ello siguiendo las directrices de la Junta de Gobierno.

Regla 67. El Cabildo de Oficiales nombrará a las personas encargadas del exorno de nuestros Sagrados Titulares, procurando designar a las que destaquen por su mayor devoción y entrega siendo su número el que dicho Cabildo estime conveniente para que pueda ser desempeñada dicha labor lo mejor posible. Dicho cargo durará el mismo tiempo que el periodo de mandato de la Junta de Gobierno que las elija.

Regla 68. Estas personas a las que alude la Regla anterior, custodiarán la intimidad de Nuestros Amantísimos Titulares y se ocuparán de vestir y exornar a las Sagradas Imágenes, así como de conservar, custodiar y cuidar su ajuar.

V.5. DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 69.

§1. Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de Director Espiritual de esta Hermandad o Cofradía, así como removerlo de su oficio.

§2. El Párroco correspondiente a la sede canónica de la Hermandad asumirá la dirección espiritual de la misma, si bien no tomará posesión del oficio de Director Espiritual hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la parroquia, a no ser que el Arzobispo provea otra cosa. Durante este plazo, la Junta de Gobierno de la Hermandad así como el Párroco, pueden ser oídos en relación con el nombramiento del Director Espiritual ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la cual lo pondrá en conocimiento del Ordinario del Lugar.

Regla 70. Son funciones del Director Espiritual:

- 1) Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
- 2) Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y

- obras de apostolado y caridad.
- 3) Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la Hermandad.
 - 4) El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.
 - 5) Sin perjuicio de lo establecido en las Reglas 74 y 75, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.
 - 6) Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.
 - 7) Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

V.6. CAPELLÁN, RECTOR DE IGLESIA

Regla 71. Para el nombramiento de Capellán o Rector de un templo no parroquial, sede canónica de una Hermandad y Cofradía, se procederá en todo conforme a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, correspondiéndole las competencias que se le asignan en el mismo, así como en estas Normas Diocesanas y en su nombramiento.

VI. DEL CABILDO DE ELECCIONES Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

VI.1. DEL CABILDO DE ELECCIONES

Regla 72. El Cabildo General Ordinario de Elecciones para la renovación de los cargos que constituyen la Junta de Gobierno de la Hermandad, tendrá lugar cada cuatro años, en la fecha del mes de Noviembre que se establezca en el Cabildo de Convocatoria de Elecciones y siempre con posterioridad a la celebración del correspondiente Cabildo General Ordinario de Aprobación de Cuentas y Presupuestos.

Regla 73. Con la suficiente antelación, la Junta de Gobierno celebrará el denominado Cabildo de Convocatoria de Elecciones, en el que se nombrará la Comisión Electoral, se determinará la fecha y el lugar de celebración, horario de apertura y cierre, duración y modalidad del Cabildo General correspondiente, así como el establecimiento de los preceptivos plazos para presentación de candidaturas y exposición del Censo electoral.

Regla 74. La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por la Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

Regla 75. Una vez acordada, conforme a las Reglas, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con al menos tres años de antigüedad en la Hermandad. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finaliza su labor en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

Regla 76. La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral regulada en la Regla anterior. Las comunicaciones citadas se realizarán en un plazo máximo de 15 días a partir del cabildo correspondiente.

Regla 77. Asimismo, comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Regla 78. Con el fin de facilitar a los hermanos su participación en las Elecciones, el Cabildo General podrá celebrarse bajo la fórmula de “abierto”, permaneciendo constituido durante el tiempo que se haya determinado previamente, sin que pueda sobrepasar el plazo de cuatro horas desde su inicio.

Regla 79. Concluido el Cabildo de Convocatoria de Elecciones, la Junta de Gobierno dará cumplimiento a todos los trámites establecidos al respecto por la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Regla 80. Es elector todo hermano que, habiendo cumplido los dieciocho años de edad, posea una antigüedad mínima en la Hermandad de un año.

Regla 81.

§1 Oportunamente, la Secretaría confeccionará el Censo electoral de la Hermandad, en el que, junto al nombre y apellidos de todos y cada uno de los hermanos que ostenten la condición de electores, se hará constar su domicilio, fecha de nacimiento, fecha de inscripción y cualquier otro requisito que sea exigido por la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§2. El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la hermandad.

§3 Con antelación suficiente a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, la Junta de Gobierno establecerá un plazo de treinta días naturales, durante el cual expondrá públicamente el Censo electoral en la sede de la Hermandad; comunicándose esta circunstancia a los hermanos a fin de rectificar posibles errores u omisiones.

§4 Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§5. El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y cofradía y número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros.

§6. Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por las Reglas, que no hayan comunicado el número del documento de identidad al que se refiere el anterior párrafo 5 serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad.

§7 No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de electores o anexo de rectificaciones ratificados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Regla 82. Coincidiendo con el plazo de exposición del Censo electoral de que habla el tercer apartado de la Regla anterior, se establecerá otro plazo de idéntica duración para la presentación de candidatos a la Junta de Gobierno, lo que también será puesto en suficiente conocimiento de los hermanos.

Regla 83. Podrán presentarse como candidatos y ser, por tanto, elegibles los hermanos que se hallen en posesión de los siguientes requisitos:

- 1) Tener cumplidos dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad mínima de tres anualidades ininterrumpidas.
- 2) Haber cumplido dieciocho años de edad y acreditar diez años ininterrumpidos, como mínimo, de pertenencia a la Hermandad para ser candidato al cargo de Hermano Mayor.
- 3) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con el cometido propio de un cargo de la Junta de Gobierno.
- 4) Estar en posesión de los requisitos exigidos por el vigente Código de Derecho Canónico, por la Jerarquía eclesiástica y Normas diocesanas y por estas Reglas para ocupar cargo en la Junta de Gobierno.

- 5) La reelección de un Oficial para un mismo cargo, se ajustará en todo momento de conformidad con las vigentes Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías, por tanto, los cargos de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

Regla 84. Para ser miembros de la Junta de Gobierno se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano y de las señaladas en la Regla anterior, ni contradecir lo establecido en la Regla 14, las siguientes:

- 1) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- 2) Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.
- 3) Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.

Regla 85. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de esta Hermandad y Cofradía:

- 1) Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles. El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.
- 2) Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.
- 3) De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no sean considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en la Regla 83.

Regla 86.

§1 Convocado el Cabildo General de Elecciones, con total observancia a lo dispuesto al respecto en las Reglas precedentes, se podrán presentar candidaturas a la Junta de Gobierno mediante escrito dirigido en tal sentido al Secretario 1º.

§2 Toda candidatura será presentada por el Hermano que aspire al cargo de Hermano Mayor, y en ella habrán de figurar además el nombre, apellidos y firma de los hermanos que la forman, con mención específica del puesto de la Junta de Gobierno al que opta cada uno de ellos, teniendo en cuenta lo ordenado en la Regla 83.5).

§3 La Secretaría de la Hermandad hará entrega a cada hermano candidato de una certificación, en la que acreditará tal condición.

§4 Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación

Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por estas Normas y en las Reglas propias.

Regla 87.

§1 El Cabildo de oficiales, designará a un número conveniente de hermanos, que no pertenezcan a la Junta de Gobierno ni sean candidatos a fin de que constituyan la Mesa electoral de la Hermandad.

§2 El Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías nombrará uno o más representantes de la Autoridad eclesiástica, que presidirá la Mesa Electoral.

Regla 88. La votación para la elección de los cargos que constituyen la Junta de Gobierno se efectuará por el procedimiento de candidatura cerrada, esto es, que no es susceptible de modificación por los electores, por lo que en caso de aparecer en la papeleta de votación enmiendas o tachaduras, sería considerada como voto nulo.

Regla 89.

§1 La elección se hará mediante papeleta de votación personal y secreta entre los hermanos que concurran al Cabildo General, quienes acreditarán suficientemente su personalidad ante los componentes de la Mesa electoral.

§2 La papeleta de votación deberá ir contenida necesariamente en sobre cerrado, el cual se depositará en la urna situada en la Mesa electoral.

§3 En las dependencias de la Hermandad, se habilitará, al menos, un lugar como cabina electoral para garantizar el secreto de la votación. En este recinto habrá a disposición de los electores papeletas de votación con las candidaturas presentadas, papeletas de votación en blanco y sobres en los que depositar tales papeletas.

§4 En ningún caso se podrá votar por delegación, correo, fax o cualquier otro procedimiento que no sea con presencia física.

Regla 90.

§1 Para la validez de la elección es necesario un “quórum” de votantes que represente, en primera convocatoria, el diez por ciento, al menos, del Censo electoral.

§2 Si no se alcanzara el “quórum” de que trata el apartado anterior, se procederá a cursar nueva convocatoria de Cabildo General en un plazo no superior a treinta días con respecto a la fecha de la primera convocatoria.

§3 En segunda convocatoria, será válida la elección si se alcanza un “quórum” mínimo de votantes, que represente el cinco por ciento del Censo electoral. Caso de no ser así, los cargos vacantes serán provistos por la Jerarquía eclesiástica.

Regla 91.

§1 Concluida la votación, la Mesa electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos.

§2 En primera convocatoria, resultará elegida, la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco.

§3 De no alcanzarse la mayoría prevista en el apartado anterior, se cursará nueva convocatoria, en la que bastará la mayoría simple de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección.

§4 Caso de producirse un empate en segunda convocatoria, se dará inicio a un nuevo proceso electoral.

§5 Terminado el escrutinio, la Mesa electoral proclamará a la candidatura que haya resultado electa.

VI.2. CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN

Regla 92.

§1 El Secretario de la Hermandad levantará la correspondiente Acta del Cabildo General de Elecciones.

§2 Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías los haya confirmado. El Secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

VI.3. TOMA DE POSESIÓN

Regla 93.

§1 Confirmada la elección por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, el Hermano Mayor entrante, de acuerdo con el Director Espiritual, señalará el día de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, lo que tendrá lugar, a partir de la fecha que figure en el correspondiente decreto de aprobación, en el espacio de tiempo más breve que sea posible y siempre dentro del plazo máximo de diez días.

§2 Llegado el día de la toma de posesión, se celebrará una Misa del Espíritu Santo, ante las Sagradas Imágenes de nuestros Titulares. Al Ofertorio de la Misa subirá al Presbiterio el Hermano Mayor saliente en compañía del Secretario 1º, el cual dará lectura al Decreto de la Autoridad Eclesiástica competente, por el que se confirma la elección del nuevo Hermano Mayor.

Al terminar la lectura del mencionado Decreto, el nuevo Hermano Mayor, ante el Libro de Reglas de la Hermandad y con la mano derecha sobre los Evangelios pronunciará la FORMULA DE JURAMENTO que se indica en el Anexo III de estas Reglas.

§3 Seguidamente prestará juramento el nuevo Secretario 1º, que será el que tomará juramento al resto de los componentes de la nueva Junta de Gobierno.

§4 Al terminar la Santa Misa, se cantará la Salve en honor de Nuestra Madre y Señora de la Piedad.

§5 Terminado el acto, los hermanos recibirán los oficios que les acreditan como miembros de la Junta de Gobierno.

§6. Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno -así como la de aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato- sólo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado su toma de posesión.

Regla 94. El Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

VI.4. ELECCIÓN INEFICAZ

Regla 95. Si cumplidas las disposiciones vigentes al respecto, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad y Cofradía.

VI.5. SUSTITUCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA

Regla 96. Los Oficiales de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Por causar baja en la Hermandad.
- 2) Por renuncia expresa mediante escrito dirigido al Hermano Mayor, en el que se harán constar las causas que la motivan. El Hermano Mayor aceptará o rechazará la renuncia, debiendo informar en todo caso al Cabildo de Oficiales sobre su resolución.
- 3) Por acuerdo del Cabildo de Oficiales, adoptado necesariamente por mayoría absoluta, cuando el titular de un cargo deje de cumplir reiteradamente con los cometidos y obligaciones propias del mismo o le sea totalmente imposible atenderlos, habiendo oído previamente al interesado. Dicho acuerdo deberá obtener el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. El Hermano Mayor dará cuenta sobre cualquier remoción de un miembro de la Junta de Gobierno al primer Cabildo General Ordinario que tenga lugar.

- 4) El supuesto previsto en el apartado anterior nunca será aplicable al Hermano Mayor, cuya remoción es de la exclusiva competencia del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías que confirmó su nombramiento.

Regla 97.

§1. Cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye el primer Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la Hermandad y Cofradía. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, como se establece en la Regla 97§2.

§2. Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones de las Reglas 84 y 85, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante, como reconoce la Regla 51.11.

No obstante, y mientras se produce la confirmación del candidato a ocupar la vacante, según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, podrán aplicarse interinamente las siguientes medidas:

- a) Si por cualquier causa quedase vacante el cargo de Teniente de Hermano Mayor, el mismo será desempeñado interinamente por el Consiliario 1º hasta que se proceda a la designación del hermano que haya de ocupar dicha vacante.
- b) Si vacase alguno de los siguientes cargos: Fiscal, Consiliario, Diputado de Cultos, Diputado de Formación y Relaciones Institucionales, Diputado de Caridad o Diputado Mayor de Gobierno, se procederá a la designación de sustituto, ocupándose accidentalmente de las funciones correspondientes al cargo vacante aquel Oficial a quien se las encomendare el Hermano Mayor.
- c) Si vacase definitivamente alguno de los cargos de Mayordomo, Secretario o Prioste primero; sus funciones serán asumidas automática e interinamente por sus correspondientes segundos o sucesivos, hasta tanto se proceda a la oportuna designación de sustituto.

§3. Asimismo, el Hermano Mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.

§4. Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

VII. SANCIONES A LA HERMANDAD Y COFRADÍA, Y A SUS MIEMBROS

Regla 98.

§1. Todas las hermandades y cofradías, y por lo tanto esta Hermandad, así como sus miembros, están sujetas a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia, debiendo quedar regulado en sus Reglas el correspondiente régimen sancionador.

§2. El proceso penal de imposición o declaración de una pena, cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas determinadas en los cc. 1717-1728 CIC, salvando lo establecido en los cc. 1336-1353.

Regla 99.

§1. En caso de que la Hermandad y Cofradía atentase contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, las Reglas y Reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo Local de Hermandades y Cofradías será reprobada, con la imposición de una justa pena, que -entre otras a determinar por la Autoridad eclesiástica competente- puede consistir en una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, la prohibición de la salida del cortejo procesional o la realización de otros actos de culto o gobierno, e incluso la supresión de la Hermandad y Cofradía.

§2. Asimismo, la Autoridad eclesiástica competente tiene la capacidad de imponer como pena canónica la expulsión o el cese temporal de un hermano, así como de instar, cuando lo estime necesario, a la instrucción del oportuno expediente sancionador por parte de la Junta de Gobierno.

§3. Además, podrá imponer la pena de inhabilitación parcial o total, por un tiempo determinado, para desempeñar funciones de gobierno, de manera concurrente o no, con la sanción aplicada por la Junta de Gobierno.

Regla 100. La separación de la Hermandad de uno de sus miembros podrá ser temporal o definitiva, según la gravedad de la falta cometida que se estipulan en la Regla siguiente.

Regla 101. A los efectos de la Regla anterior, para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de lo ordenado y tipificado en esta Regla:

- §1. Serán consideradas causa de cese temporal las siguientes circunstancias:
- a) Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
 - b) La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.
 - c) La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.
 - d) Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.
 - e) El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.

- f) La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.
- g) Aquellas otras legítimamente incluidas en las Reglas.

Estas faltas serán sancionadas con suspensión de todos los derechos como Hermano que prescriben estas Reglas, por un período comprendido entre uno y cuatro años.

§2 Serán consideradas causa de expulsión de la Hermandad las siguientes circunstancias:

- a) El rechazo público de la fe católica.
- b) El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
- c) La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
- d) Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.
- e) La utilización no autorizada de documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la Hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
- f) El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo establecido por la Regla 18§3 o el Reglamento de régimen interno de la hermandad.
- g) Aquellas otras legítimamente incluidas en las Reglas.

Regla 102. Para determinar la gravedad de una falta e imponer la sanción que proceda, se abrirá por el Fiscal un expediente sancionador, en el que se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

§1. Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano, en caso de que tal hermano no pida perdón, reconociendo la falta cometida y alegando, en su caso, las posibles causas eximentes, se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

- a) La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador.
En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.
- b) En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.
- c) En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de

que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

- d) Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente.

En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación a la que hace referencia la Regla 99§3.

- e) Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

- f) Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

Regla 103. Dicho expediente contemplará:

- 1) Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.
- 2) Descripción concreta y correcta de los hechos acaecidos.
- 3) Definición de la falta, que expresamente esté recogida en las Reglas o en el Código de Derecho Canónico.
- 4) El momento o momentos de la corrección fraterna y su resultado.
- 5) Las pruebas realizadas sobre la falta cometida.
- 6) Concesión de un plazo de alegaciones, no superior a un mes.
- 7) Dictamen del Fiscal sobre los hechos y su calificación como infracción, así como la propuesta de sanción.
- 8) Todo ello se presentará a la Junta de Gobierno, quien decidirá sobre el caso.

Regla 104. Hasta no obtener dicho visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, el hermano imputado goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad.

Regla 105. Si una persona que fue dada de baja en la Hermandad, por renuncia, falta de pago de las cuotas o sanción por expulsión, desea su reingreso, será admitido, pero figurará de nuevo en el Libro-Registro de Hermanos con el número que le corresponda en la fecha de su reincorporación y siempre que haya cesado o extinguido, en su caso, la causa que determinó la expulsión definitiva, a cuyo efecto se realizará un breve procedimiento en el que se justificará la extinción de la causa que dio lugar a la expulsión y que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

VIII. ACTIVIDADES Y ACTOS DE CULTO

VIII.1. DE LOS CULTOS SOLEMNES

VIII.1.a. Al Santísimo Cristo de la Vera+Cruz

Regla 106. Todos los años se celebrará un Quinario en honor del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, dando comienzo el Miércoles de Ceniza y terminando el primer Domingo de Cuaresma.

Regla 107.

§1. En este primer Domingo de Cuaresma, en el que termina el Quinario, se celebrará Solemne Función Religiosa, donde los hermanos que lo deseen podrán llevar a cabo el cumplimiento pascual, con la predicación de la Palabra de Dios y solemne acto de Protestación de Fe. A tal fin, inmediatamente antes del Ofertorio, subirá al presbiterio el Secretario 1º, acompañado del Secretario 2º, que portará el Estandarte y del Fiscal que llevará el Libro de Reglas. Por el Secretario primero, se dará lectura a la fórmula de la PROTESTACIÓN DE FE que figura en el Anexo IV de estas Reglas.

§2. Una vez terminada la Santa Misa, quedará Expuesto Solemnemente JESÚS SACRAMENTADO, para que permanezca durante todo el día en adoración de los fieles (Anexo V.1.) Para esta Exposición Solemne se cumplirá lo establecido en el canon 942, a saber, concurrencia de fieles y participación de alguno de ellos en la Comunión Sacramental.

VIII.1.b. A Nuestra Madre y Señora de la Piedad

Regla 108. Coincidiendo al menos un día de los primeros del mes de Mayo de cada año se celebrarán Cultos especiales en honor de Nuestra Madre y Señora de la Piedad, consistiendo en un Triduo o Novenario Solemne.

Regla 109.

§1. En el mes de Septiembre de cada año y coincidiendo con la Festividad Litúrgica de La Exaltación de la Santa Cruz, o el Sábado más cercano a dicha Festividad, salvo la excepción de que el 14 de septiembre fuese martes, en cuyo caso se trasladaría al sábado inmediatamente posterior, se celebrará la Solemne Función Principal de Instituto, que deberá ser de Comunión para todos los hermanos.

§2. Independientemente de todo lo expuesto anteriormente, y en todo caso, se celebrará Solemne Función religiosa el 14 de septiembre, Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz.

Regla 110. En la tarde de este solemne día, según tradición secular, Nuestra Madre y Señora de la Piedad, saldrá en Procesión de Gloria, por las calles de la población, pudiendo formar en la misma los hermanos de la Corporación, siendo obligatorio llevar colgada al cuello la medalla que se especifica en la Regla 2§4. Durante la Procesión, se procurará rezar el Santo Rosario y entonar cánticos piadosos.

Regla 111. Anualmente, esta Hermandad celebrará una Solemne Función Religiosa el día 21 de Noviembre, Festividad de la Presentación de Nuestra Señora, en honor de nuestra Amantísima Titular, y en el que celebramos la festividad litúrgica de Nuestra Madre y Señora de la Piedad.

VIII.1.c. A la Santa Cruz

Regla 112. El día 3 de Mayo de cada año o en la Domínica inmediatamente anterior o posterior a dicho día, se celebrará Solemne Función religiosa en honor de la Santa Cruz, y procesionándose en la tarde de dicho día la antiquísima Cruz que posee la Hermandad, por las calles de la Villa. (Anexo V.2.)

Esta celebración estará especialmente dirigida a los jóvenes de la Hermandad.

VIII.1.d. Besapiés y Besamanos

Regla 113. Al día siguiente a la terminación de los cultos a nuestros Amantísimos Titulares, que se preceptúan en estas Reglas, del Quinario y Función Principal de Instituto, la Hermandad celebrará piadosos Besapiés y Besamanos respectivamente a nuestras Sagradas Imágenes Titulares.

VIII.2. DE OTROS ACTOS RELIGIOSOS DE LA HERMANDAD

Regla 114. Anualmente, el día 24 del mes de Febrero, aniversario del derrumbamiento de nuestra Capilla, se celebrará una Solemne Función Religiosa, de acción de gracias, en honor y gloria de nuestros Amantísimos Titulares. (Anexo V.3.)

Regla 115. El día 13 Junio de cada año, esta Hermandad celebrará Misa cantada, en honor de San Antonio de Padua.

Regla 116. El día 13 de Diciembre de cada año, se celebrará en nuestra Capilla, Misa cantada en honor de Santa Lucía, Virgen y Mártir. (Anexo V.4.)

Regla 117. Anualmente, el 27 de diciembre, se celebrará Función Solemne en honor del NIÑO JESÚS. (Anexo V.5.)

Regla 118.

§1. La Hermandad celebrará en su Capilla, ante las Sagradas Imágenes de sus venerados Titulares, Santa Misa todos los últimos viernes de cada mes.

§2. Los restantes viernes del año, celebrará actos religiosos que pueden consistir, por ejemplo, en una Hora Santa Eucarística con Exposición simple del Santísimo Sacramento, o el ejercicio del Vía crucis.

§3. Todos los sábados del año se rezará el Ejercicio de la Sabatina en honor y gloria de Nuestra Madre y Señora de la Piedad, terminando con el canto de la Salve.

Regla 119. La Hermandad asistirá corporativamente, con Estandarte y varas de acompañamiento, a la procesión del Santísimo Corpus Christi, organizada por la Parroquia y la Hermandad Sacramental y de San Sebastián.

Regla 120. Además de los cultos indicados en estas Reglas, la Hermandad podrá celebrar otros ejercicios piadosos observando siempre lo prescrito en la Regla 121.

Regla 121. Cuando se pretenda organizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones u otras actividades extraordinarias de culto que no estén expresamente señaladas en las Reglas, se actuará conforme a lo previsto en la normativa vigente, requiriéndose, por consiguiente, el visto bueno del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, así como las civiles que correspondan.

VIII.3. DE LOS SUFRAGIOS

Regla 122.

§1. Al fallecimiento de un hermano, y dentro de los 9 días siguientes al mismo, a no ser que imperativos litúrgicos lo impidan, la Hermandad celebrará ante sus Sagradas Imágenes una Misa en sufragio de su alma.

§2. Anualmente, el primer martes posterior al día 2 del mes de Noviembre, se celebrarán honras fúnebres por todos los hermanos fallecidos.

Regla 123. Las celebraciones incluidas en los anteriores Capítulos, serán oficiadas ordinariamente por el Director Espiritual de la Hermandad. No obstante, la Hermandad podrá proponer al Párroco la idoneidad y/o consentimiento para que los Cultos solemnes puedan ser celebrados por otro sacerdote que cumpla con las debidas condiciones.

En el caso de que el Director Espiritual sea el Párroco y sus actividades pastorales le impidan celebrar estos actos religiosos, la Hermandad se responsabilizará de buscar un sacerdote que pueda officiar estos actos.

VIII.4. DE LA ESTACION DE PENITENCIA

Regla 124.

§1. En la mañana del Viernes Santo, la Hermandad hará la Estación de Penitencia, llevando procesionalmente las Sagradas Imágenes del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz y Nuestra Madre y Señora de la Piedad, a las que acompañarán todos los hermanos que no se encuentren impedidos para ello.

§2. La participación en el acto de culto externo de la Estación de Penitencia en la mañana del Viernes Santo, es un deber y un derecho que poseen todos los hermanos que cumplan con las debidas condiciones señaladas en estas Reglas al respecto.

Regla 125.

§1. Los hermanos que, en cumplimiento de este deber, participen en la Estación de Penitencia, lo harán imbuidos del espíritu ascético y penitencial que tan piadoso acto representa, persuadidos del público testimonio de fe católica, que ante los demás supone su integración en ella.

§2. A tal fin, meditarán sobre los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y en los Dolores y Triunfo de su Santísima Madre, y ejercitarán el rezo del Santo Rosario.

§3. Los Hermanos que con sus actos u omisiones quebrantaren este espíritu, incurrirán en responsabilidad y podrán ser sancionados por el Hermano Mayor, a propuesta del Fiscal de la Hermandad, previa audiencia del hermano que se trate según lo estipulado en las Reglas 101 y 102.

Regla 126. Los hermanos, salvo aquellos que por razón del cargo que ostenten en la Junta de Gobierno, o de la misión concreta que se les asigne en la Estación de Penitencia, tengan un lugar determinado, ocuparán el sitio que por su antigüedad le corresponda, considerándose como más preferentes los más próximos a las andas donde se portan nuestras Sagradas Imágenes.

Regla 127.

§1. Para participar en la Estación de Penitencia, los hermanos habrán de proveerse, indispensablemente, de la papeleta de sitio que expedida por el Mayordomo-Tesorero, retirarán de las dependencias de la Hermandad, previa entrega de la limosna que, a tal fin, fije la Junta de Gobierno y durante los días que por esta se señalen.

§2. Los hermanos, que por cualquier causa, no retiraren la papeleta de sitio durante los plazos marcados, y lo hagan fuera de éstos, perderán por ese año el derecho a ocupar en la procesión el lugar que por antigüedad pudiera corresponderle, dada la necesidad de tener confeccionada la lista de la Cofradía con la suficiente antelación.

El Hermano Mayor, podrá eximir del abono de la papeleta de sitio, a aquel hermano que, deseando acompañar a Nuestras Sagradas Imágenes en la Estación de Penitencia; su situación económica no se lo permita, comunicándoselo al Mayordomo-Tesorero.

§3. Para participar en la Estación de Penitencia, deben asimismo vestir la túnica de la Hermandad, que consiste en el siguiente hábito penitencial: Túnica blanca de cola, recogida al cordón de seda verde abrochado a la cintura y capirote alto de 80 cm. de longitud, cubierto de antifaz color verde. Todos los nazarenos llevarán guantes blancos. Deberán calzar zapatos negros y calcetines blancos y para los que vayan descalzos, también calcetines blancos. Sobre el antifaz, a la altura del pecho, se colocará el escudo de la Hermandad, como se preceptúa en la Regla 2§1. La botonadura de la túnica, será también de color verde.

§4. El hermano nazareno deberá guardar, tanto a la ida a la Capilla como a su regreso, el mismo respeto y compostura que en estas Reglas se exige durante la Estación de Penitencia, debiendo ir cubierto con el antifaz en todo su recorrido.

Regla 128. Por lo general, y salvo que el Cabildo de Oficiales decida por razones de una mejor organización u otras medidas logísticas distinta posición, ocuparán en la Cofradía el lugar que a continuación se expresa los cargos siguientes de la Junta de Gobierno:

- 1) El Mayordomo-Tesorero y el Mayordomo-Contador, en función de sus cargos y el Diputado Mayor de Gobierno, en atención a la misión que les corresponde,

irán entre las filas de hermanos nazarenos, velando en todo momento por el mantenimiento del espíritu religioso, orden, compostura y disciplina que exige nuestra Estación de Penitencia.

- 2) Los Priostes primero, segundo y tercero, ocuparán un lugar inmediato anterior al Fiscal de paso, situándose el Prioste 1º en el correspondiente al de Nuestra Madre y Señora de la Piedad, y el Prioste 2º, en el del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz.
- 3) Los restantes miembros de la Junta de Gobierno, ocuparán la presidencia de ambos pasos, correspondiendo al Hermano Mayor el de la Santísima Virgen y al Teniente de Hermano Mayor el del Santísimo Cristo.

Regla 129. En la Estación de Penitencia figurarán las siguientes insignias:

- 1) Cruz de guía que encabezará la procesión, a la que acompañarán dos nazarenos portando faroles.
- 2) Senatus
- 3) Bandera de la Hermandad
- 4) Guion de la Juventud
- 5) Libro de Reglas
- 6) Bandera verde
- 7) Bandera Concepcionista
- 8) Simpecado
- 9) Estandarte

Regla 130. La responsabilidad en la correcta conducción de los pasos, corresponderá a sus respectivos fiscales, que deberán atender, en todo momento, las indicaciones del Diputado Mayor de Gobierno.

Regla 131.

§1. Los hermanos podrán participar en la Estación de Penitencia portando cirios, cruces, varas o insignias, salvo aquellos que tengan asignado un lugar concreto.

§2. Los hermanos celadores o diputados de tramo, cuya función será el mantenimiento, en todo momento del orden y compostura de los hermanos nazarenos, se integrarán en sus respectivos tramos.

Regla 132.

§1. Queda prohibido a los hermanos ocupar en la Cofradía un lugar distinto al que le corresponda, ni intercambiarlo con otro hermano, alegando consentimiento de éste, grado de parentesco u otra causa.

§2. El hermano que incurra en esta falta, será acreedor de la sanción que al efecto señale la Junta de Gobierno.

Regla 133.

§1. En la Estación de Penitencia podrán participar representaciones de otras Hermandades y Cofradías, con las que la nuestra tenga especiales vínculos fraternales, siempre que concurren a ella con su correspondiente túnica e insignia representativa.

§2. De igual forma, si nuestra Hermandad fuera invitada, podrá concurrir a la estación penitencial de otras Hermandades, si así la Junta de Gobierno lo acuerda.

Regla 134. Antes de la salida de la Cofradía en su Estación de Penitencia, en la Mañana del Viernes Santo, el Director Espiritual exhortará a los hermanos nazarenos para que la procesión se efectúe con la mayor piedad y devoción, a fin de que con ella se consiga el provecho espiritual que es la mejor predicación pública de este acto.

Regla 135. La Estación de Penitencia finaliza con el rezo por el eterno descanso de nuestros hermanos difuntos ante los pasos de Nuestros Sagrados Titulares, preces que están obligados a rezar los hermanos.

IX. ECONOMÍA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Regla 136.

§1. En la administración de los bienes de la Hermandad debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.

§2. De acuerdo con el c. 319 CIC, en todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad y Cofradía se observará lo dispuesto en el Libro V, *De los bienes temporales de la Iglesia*, del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos conforme al artículo 7 de las Normas de Funcionamiento del Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

§3. La Hermandad y Cofradía, como persona jurídica que es, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente señalada en el apartado anterior. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años según lo dispuesto en las Reglas que siguen.

Regla 137.

§1. Constituyen los ingresos de la Hermandad y Cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que pueda percibir y hayan sido aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, cualquier tipo de ingresos económicos, incluidos los financieros, así como aquellos otros que genere la propia Hermandad y Cofradía en consonancia con su naturaleza y fines.

§2. Tendrán carácter de recursos ordinarios de la Hermandad los siguientes:

- a) Las aportaciones periódicas que los hermanos han de satisfacer obligatoriamente para contribuir al sostenimiento de la Hermandad, cuya cuantía será fijada por el Cabildo General a propuesta del de Oficiales.
- b) Las cuotas que con carácter obligatorio establezca el Cabildo General para contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la celebración de los solemnes cultos de Regla, la Estación de Penitencia y la Procesión de Gloria de la Santísima Virgen en Septiembre.

- c) El importe de la cuota que, para el ingreso en la Hermandad, determine el Cabildo General.
- d) Las limosnas y/o donativos que entreguen los hermanos y fieles en general sin una finalidad determinada.

§3. Tendrán la consideración de recursos extraordinarios:

- a) Las aportaciones obligatorias que establezca el Cabildo General para sufragar gastos específicos o enjugar el déficit que pueda arrojar el Balance económico anual de la Hermandad.
- b) Las limosnas y/o donativos que solicite el Cabildo de Oficiales para atender finalidades concretas.
- c) Las subvenciones y demás ingresos que se puedan producir.

§4. La Junta de Gobierno en ningún caso aceptará el donativo que vaya condicionado a alguna finalidad determinada, que se considere imposible atender.

Regla 138.

§1. La Hermandad y Cofradía ha de tener su Consejo de Asuntos Económicos, compuesto por el Hermano Mayor, ambos Mayordomos, dos Censores de Cuentas y el Secretario que actuará como tal, y será comunicada a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

§2. Cuando lo considere oportuno, el Hermano Mayor ordenará al Secretario que convoque al Consejo de Asuntos Económicos, lo que hará a tenor de lo dispuesto en la Regla 21§1 para el Cabildo General.

§3. El Consejo de Asuntos Económicos se reunirá, al menos, una vez al año con anterioridad a la celebración del Cabildo de Oficiales que haya de presentar el Balance económico y el Presupuesto ordinario de cada Ejercicio, los cuales conocerá y sobre los que podrá emitir un dictamen, que, según los casos, tendrá, o no, carácter vinculante.

Regla 139.

§1. El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el día 1 de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo.

§2. La Hermandad y Cofradía hará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Protectorado Eclesiástico, según se dispone en el artículo 11 de sus Normas de Funcionamiento.

§3. La rendición anual de cuentas preceptuada en los cc. 319§1 y 1287§1 CIC y en el artículo 10.2.a) de las Normas de Funcionamiento del Protectorado Eclesiástico se hará en los plazos y forma que dicho artículo estipula, en doble ejemplar en los impresos normalizados establecidos por la Archidiócesis según lo prescribe el artículo 10.2.b) de las mencionadas Normas, acompañándola del acta del Cabildo General en el que hayan sido aprobadas.

Regla 140.

§1. El Patrimonio de la Hermandad y Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados.

§2. La Hermandad y Cofradía enviará, coincidiendo con el inicio de mandato de la Junta de Gobierno, una copia actualizada de su inventario a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§3. En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, la Hermandad y Cofradía se atenderá a la normativa del derecho universal y particular de la Iglesia.

Regla 141. Para subvenir a las necesidades de la Archidiócesis, la Hermandad y Cofradía aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos. Corresponde al Arzobispo, oídos el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar dicha cantidad.

X. EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Regla 142. La extinción o supresión de la Hermandad y Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia y los propios estatutos a tenor de los cc. 120, 123 y 320§§2-3 CIC.

Regla 143. En caso de producirse la extinción de la Hermandad, todos sus bienes se integrarían en el patrimonio de la Parroquia en cuya demarcación aquélla se encontrase radicada.

XI. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Estas Reglas han sido elaboradas para dar cumplimiento a las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías promulgadas por Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Sevilla de 29 de junio, cuya entrada en vigor se realizó el 15 de agosto, festividad de nuestra excelsa Patrona Nuestra Señora de los Reyes, y al Código de Derecho Canónico vigente, y entrarán en vigor una vez sean aprobadas definitivamente por la Autoridad Eclesiástica competente.

SEGUNDA.- La Junta de Gobierno redactará unas Ordenanzas de régimen interno para desarrollar el contenido de estas Reglas, que serán sometidas a la aprobación del Cabildo General de la Hermandad.

<< Ad maiorem Dei gloriam et Beatae Mariae Virginis >>

ANEXOS A LAS REGLAS

ANEXO I

Los signos distintivos o símbolos de la Hermandad son:

- 1) El escudo oficial de la Hermandad, está formado por: *La Santa Cruz se alza sobre el monte Calvario, a su lado derecho un óvalo con el anagrama de "MARIA", o símbolo de la Santísima Virgen, y al lado izquierdo otro óvalo con la cruz de San Juan de la Orden de Malta. Todo ello enmarcado por una corona de espinas, según ilustración que se muestra. (Regla 2§1.)*



- 2) El estandarte, de color verde, que lleva en su centro el escudo completo de la Hermandad, y que la representa corporativamente. (Regla 2§2.)
- 3) El sello oficial constará principalmente de dicho escudo, acompañado de una leyenda identificativa a partir del título de aquella que dice: *"HDAD. DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA-CRUZ Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA PIEDAD-ALBAIDA-"*. Su uso será obligatorio en los certificados, actas y demás documentos que puedan tener valor jurídico y en cuantas notificaciones fuese necesario. (Regla 2§3.)



- 4) La Medalla de la Hermandad, es el distintivo que usará el hermano en toda clase de actos corporativos. Dicha Medalla estará confeccionada en plata o alpaca plateada, la del Hermano Mayor será dorada, y llevará grabado en el centro la Santa Cruz, sobre el monte Calvario; a su lado derecho un óvalo con la Imagen del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, y a su lado izquierdo otro óvalo con la Imagen de Nuestra Madre y Señora de la Piedad, rematada toda ella con una corona real. Irá colgada al cuello con un cordón blanco y verde. (Regla 2§4.)



ANEXO II

FORMULA CON EL QUE SE INTERROGARÁ EN EL RECIBIMIENTO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE NUEVOS HERMANOS.

¿Juráis creer y defender la Fe Católica, estando siempre dispuestos a rendir vuestro juicio al de nuestra Santa Madre Iglesia, Maestra infalible de verdad, y a obedecer y acatar las disposiciones del Romano Pontífice, su cabeza visible y Vicario de Jesucristo en la tierra?

ASI LO JURO

¿Juráis particularmente creer y defender que Nuestro Señor Jesucristo, Hijo de Dios, se hizo Hombre y fue crucificado y muerto por redimirnos del pecado?

ASI LO JURO

¿Juráis asimismo, creer y defender que María Santísima, Madre de Dios, Madre de la Iglesia y Nuestra Señora, fue concebida sin mancha de pecado original siendo desde el primer instante Pura y Limpia y asunta a los Cielos en Cuerpo y Alma?

ASI LOS JURO

¿Queréis ser recibido como hermano de esta Fervorosa, Ilustre, Seráfica y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz y Nuestra Madre y Señora de la Piedad?.

SI, QUIERO

¿Prometéis de todo corazón cumplir y guardar las Reglas y Ordenanzas de esta Hermandad y los acuerdos de sus Cabildos?

SI, PROMETO

Desde este momento, quedáis recibidos como Hermanos y si todo lo cumplís, “que Dios os lo premie”

ANEXO III

FORMULA DE JURAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Yo,.....juro cumplir con las obligaciones propias del cargo de..... de esta Hermandad para el que he sido elegido.

Me consagro a Nuestro Señor Jesucristo, a la Santísima Virgen María, a la Hermandad, y al cargo que asumo, para buscar en él mi camino de santificación, y para desde él servir a todos mis hermanos, con la ayuda del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz y la mediación de Nuestra Madre y Señora de la Piedad.

ANEXO IV

FORMULA DE LA PROTESTACIÓN DE FE.

“A Honor y Gloria de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y un solo Dios verdadero.

Nosotros, los hermanos de la Fervorosa, Ilustre, Seráfica y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz y Nuestra Madre y Señora de la Piedad, establecida canónicamente en su Capilla de la Villa de Albaida del Aljarafe, desde tiempo inmemorial.

En este día en que, según mandan nuestras Reglas y siguiendo el ejemplo de nuestros mayores, que ya por el año de 1643, tenemos constancia de que lo hacían, celebramos Función Principal, deseando dar público testimonio de nuestra fe y creencias, como Católicos e hijos que somos de la Santa Iglesia, solemnemente declaramos y protestamos que:

Creemos en un solo Dios Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creemos en un solo Señor Jesucristo, Hijo único de Dios, Nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, Engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

Creemos en la Iglesia que es Una, Santa, Católica y Apostólica.

Confesamos que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados.

Esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Asimismo, creemos en todos los demás Misterios y Sacramentos de la Religión Católica y especialmente en el Santísimo y Augustísimo Sacramento de la Eucaristía, protestando vivir y morir en esta creencia, hasta dar la vida, si necesario fuere.

Especialmente, creemos y confesamos el Misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, elevado a Dogma de nuestra Santa Religión por el Santísimo Padre Pío IX, el 8 de Diciembre del año 1854, creyendo firmemente, que fue concebida Pura y exenta de toda mancha, desde el primer instante de su concepción gloriosa y que esta Inmaculada Madre de Dios, siempre Virgen María, terminado el curso de su vida terrena, fue asunta en cuerpo y alma a la Gloria celestial, como lo ha definido su Santidad el Papa Pío XII, de feliz memoria, en la Fiesta de todos los Santos del año Santo Jubilar de 1950.

Y para honor de Jesucristo Nuestro Señor, para mayor gloria de la Siempre Virgen María, hacemos solemne voto y juramento, sujeto al magisterio de la Iglesia de sentir, creer y confesar que:

La Inmaculada Virgen María, Asunta a los Cielos, es la Reina de los Ángeles y de los hombres, de los Cielos y de la tierra.

Que es la Corredentora del linaje de Adán y la Medianera Universal en la dispensación de todas las gracias, estando dispuestos, si preciso fuera a derramar hasta la última gota de nuestra sangre, en defensa de estas nuestras creencias.

Por eso, siendo verdadera Madre de Dios, fue constituida en el Calvario, Madre de todos los hombres, y por lo cual eres ¡Oh, Dulcísima Virgen María!, Refugio de los pecadores y Consuelo de los Afligidos.

Haz, pues, Virgen Santísima de la Piedad, que seamos siempre fieles hijos tuyos y fervorosos cofrades de esta Tu Hermandad; confírmanos en esta Fe que profesamos, no nos dejes nunca solos, ni en la vida ni en el trance supremo de la muerte, sino que acompañados por Ti, recibamos como fruto de los sufrimientos que por nosotros padecisteis, en la Pasión de Vuestro Santísimo Hijo, el que logremos un día, verte y gozar de Tu Compañía en el Cielo, por toda la Eternidad. AMEN. ”

Leída la fórmula, los hermanos, irán subiendo y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios y besándolos, dirán:

“ASI LO CREO Y ASI LO CONFIESO”

Retirándose con todo orden a sus lugares.

ANEXO V

1. Según concesión hecha a la Hermandad, y que consta en sus archivos, por el Ilmo. y Rvdmo. Señor Cardenal D. Enrique Almaráz y Santos, por Decreto dado en Sevilla el día 17 de Marzo de 1919.

2. La celebración de esta Fiesta está recogida en el libro de Memorias y Capellanías del Archivo Parroquial del año de 1643 del que la Hermandad posee una copia. La Fiesta Principal se hacía en esta fecha debido a que, anteriormente a ser suprimida por la reforma litúrgica, el día 3 de Mayo se celebraba la Festividad de la Invención de la Santa Cruz.

3. El 24 de febrero de 1969, cuando se celebraba en ella la Santa Misa, se produjo el derrumbamiento de la techumbre de la nave principal de nuestra Capilla, y que gracias a la especialísima protección del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, por la intercesión amorosa de Nuestra Madre y Señora de la Piedad, no hubo que lamentar víctimas. Esta Hermandad, reunida en Cabildo General Extraordinario, el día 3 de Marzo de 1969, al que acudieron gran número de hermanos, acordó que todos los años el día 24 del mes de Febrero, aniversario de dicho desgraciado acontecimiento, se celebre una Solemne Función Religiosa de acción de gracias, en honor y gloria de nuestros Amantísimos Titulares.

4. Santa Lucía, virgen y mártir, recibe culto en nuestra Hermandad desde tiempo inmemorial. Ya en un memorial de Fiestas fechado en el año de 1637, consta lo siguiente: *“se celebrará una misa cantada a Señora Santa Lucía en su día, como se ha de uso y costumbre”*

5. Doña María Melgarejo, noble hidalga (título que presentó y fue reconocido en 1568 ante el Cabildo Catedral, a cuyo señorío pertenecía Albaida) contemporánea a la fecha citada y vecina de la Villa, fundó una capellanía testamentaria dejando a dicha Hermandad posesiones de tierras y hacienda para que con los tributos percibidos de su administración se celebrase anualmente una solemne Misa cantada, "**Misa del Gallo**", la Noche de Navidad. Hecho que constatan todos los Libros de Memorias de Misas, Capellanías y Hermandades del Archivo Parroquial de Albaida, citándola e incluyéndola explícitamente como obligación propia de la Hermandad de la Santa Vera+Cruz en los siguientes términos:

"Tiene obligación esta Cofradía cada año a decir seis memorias cantadas por las personas que les dejaron sus haciendas. Ytem por doña María Melgarejo, noche de Navidad una Misa cantada del gallo"

Al pasar la celebración de la Misa del Gallo como obligación de la Parroquia, la Hermandad celebra esta Función en honor del Niño Jesús, de tan arraigada devoción y tradición crucera.

ÍNDICE

	PÁG.
I.- NATURALEZA, FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA (R. 1-7)	2 – 3
<i>I.1.- NATURALEZA JURÍDICO-ECLESIAL Y ERECCIÓN CANÓNICA (R. 1-3)....</i>	2
<i>I.2.- FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA (R. 4-7)</i>	2 - 3
II.- VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA (R.8-9)..	3 – 4
<i>II.1.- INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA DIOCESANA (R.8-9)</i>	3 – 4
III.- REGLAS Y REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO (R. 10-11)	4
IV.- HERMANOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA (R. 12-18)	4 – 7
<i>IV.1.- CONDICIONES Y ADMISIÓN (R. 12-13)</i>	4 – 5
<i>IV.2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES (R. 14-18)</i>	5 – 7
V.- GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA (R. 19-71)	7 – 20
<i>V.1.- DE LOS CABILDOS GENERALES (R. 19-40)</i>	7 – 11
V.1.a. Del Cabildo General de aprobación de Cuentas y Presupuestos (R. 33-38)	10
V.1.b.- Del Cabildo General Extraordinario (R. 39-40)	10
<i>V.2.- DEL CABILDO DE OFICIALES (R. 41-46)</i>	11 – 12
<i>V.3.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO (R. 47-63)</i>	13 – 18
<i>V.4.- DE LOS AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO (R. 64-68)</i>	18 – 19
<i>V.5.- DIRECTOR ESPIRITUAL (R. 69-70)</i>	19 – 20
<i>V.6.- CAPELLÁN, RECTOR DE LA IGLESIA (R. 71)</i>	20
VI.- DEL CABILDO DE ELECCIONES Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO (R. 72-97)	20 – 27
<i>VI.1.- DEL CABILDO DE ELECCIONES (R. 72-91)</i>	20 – 25
<i>VI.2.- CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN (R. 92)</i>	25
<i>VI.3.- TOMA DE POSESIÓN (R. 93-94)</i>	25 - 26
<i>VI.4.- ELECCIÓN INEFICAZ (R. 95)</i>	26
<i>VI.5.- SUSTITUCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA (R. 96-97)</i>	26 – 27
VII.- SANCIONES A LA HERMANDAD Y COFRADÍA Y A SUS MIEMBROS (R. 98-105)	28 – 30
VIII.- ACTIVIDADES Y ACTOS DE CULTO (R. 106-135)	31 – 37
<i>VIII.1.- DE LOS CULTOS SOLEMNES (R. 106-113)</i>	31 – 32
VIII.1.a.- Al Santísimo Cristo de la Vera+Cruz (R. 106-107)	31
VIII.1.b.- A Nuestra Madre y Señora de la Piedad (R. 108-111)	31 – 32
VIII.1.c.- A la Santa Cruz (R. 112)	32
VIII.1.d.- Besapiés y Besamanos (R. 113)	32
<i>VIII.2.- DE OTROS ACTOS RELIGIOSOS DE LA HERMANDAD (R. 114-121)</i>	32 – 33
<i>VIII.3.- DE LOS SUFRAGIOS (R. 122-123).....</i>	33
<i>VIII.4.- DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA (R. 124-135)</i>	33 – 36
IX.- ECONOMÍA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA (R. 136-141)	36 – 38
X.- EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA (R. 142-143)	38
XI.- DISPOSICIONES FINALES (PRIMERA Y SEGUNDA)	38
ANEXOS (I AL V)	39 – 44
ÍNDICE	45